



**Govern de les  
Illes Balears**

Conselleria d'Economia,  
Hisenda i Innovació

**Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el Sistema Dinámico de Adquisición para el suministro de material de oficina y de papel para escritura e impresión para la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, para su sector público instrumental y para otros organismos públicos adheridos (CC 1/2024 SDA)**

**Procedimiento:** restringido

**Tramitación:** ordinaria

**Contratación sujeta a regulación armonizada:** sí

**Órgano de contratación:** consejero de Economía, Hacienda e Innovación

**Departamento:** Central de Contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears

**Responsable del SDA:** secretaria de la Central de Contratación

**Perfil del contratante:** <https://contrataciondelestado.es>

**Objeto del SDA:** suministro de material de oficina y de papel para escritura e impresión para la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, para su sector público instrumental y para otros organismos públicos adheridos definidos por los códigos CPV siguientes y en las diferentes categorías a que hace referencia la cláusula 1.1 de este PCAP

**CPV:** 30100000-0 máquinas, equipos y artículos de oficina excepto ordenadores, impresoras y mobiliario

En concreto:

30140000-2 Máquinas de calcular y máquinas de contabilidad

30150000-5 Máquinas para escribir

30170000-1 Etiquetadoras

30190000-7 Equipos y artículos de oficina diversos (excepto 30198000-3 Máquinas de lotería)

42923200-4 básculas (exclusivamente para uso en actividades de oficina)

31410000-3 Pilas (exclusivamente para uso en actividades de oficina)

30197630-1 Papel para imprimir

**Valor estimado:** 23.484.000,00 €

**Declaración de contratación centralizada:** 23 de julio de 2012

**Número de expediente:** CC 1/2024 SDA

Estos pliegos han sido informados favorablemente por los Servicios Jurídicos de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación en fecha 14 de abril de 2024



## **ÍNDICE DE CLÁUSULAS**

### **I. DISPOSICIONES GENERALES**

1. Finalidades, objeto y necesidad de celebración del Sistema Dinámico de Adquisición (SDA)
2. Órgano de contratación del SDA
3. Perfil del contratante del órgano de contratación del SDA
4. Persona responsable del SDA
5. Organismos públicos destinatarios del SDA
6. Organismos públicos adheridos al SDA
7. Régimen jurídico
8. Valor estimado del SDA
9. Duración del SDA
10. Garantía definitiva en el SDA

### **II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SDA**

11. Procedimiento para la admisión de empresas al SDA
12. Mesa de contratación
13. Requisitos y condiciones generales para ser admitidos al SDA. Solvencia
14. Presentación de las solicitudes de admisión al SDA y presentación del catálogo electrónico de productos.
15. Contenido de las solicitudes de admisión al SDA (Sobre único)
16. Fase de admisión: contenido del sobre (único)
17. Criterios de admisión al SDA
18. Apertura del sobre y propuesta de admisión al SDA
19. Admisión al SDA

### **III. ADMISIÓN AL SDA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

20. Condiciones generales del SDA
21. Cumplimiento de obligaciones derivadas de disposiciones sectoriales y condiciones especiales de ejecución, de carácter fiscal, social, laboral y medioambiental.
22. Prerrogativas de la Administración
23. Sucesión de las empresas admitidas al SDA
24. Protección de datos de carácter personal y confidencialidad de la información a la que tiene acceso la empresa contratista

### **IV. CONTRATACIÓN ESPECÍFICA**

25. Órgano de contratación de los contratos específicos



26. Persona responsable de los contratos específicos
27. Duración de los contratos específicos
28. Gastos e impuestos por cuenta de las empresas contratistas
29. Precio de los contratos específicos
30. Procedimiento de adjudicación de los contratos específicos
31. Contenido del documento de invitación
32. Criterios de adjudicación de los contratos específicos
33. Fase de adjudicación: contenido del sobre con la oferta que se presenta en las licitaciones de los contratos específicos
34. Documentos y datos de las empresas licitadoras de carácter confidencial (art. 133 de la LCSP)
35. Plazo y lugar de presentación de ofertas
36. Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato específico
37. Acreditación documental previa a la adjudicación de los contratos específicos

## **V. EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS**

38. Entrega de los productos, recepción y pago del precio de los contratos específicos
39. Información que debe enviarse al órgano de contratación del SDA
40. Modificación de los contratos específicos
41. Subcontratación y cesión de los contratos específicos
42. Incumplimiento, cumplimiento defectuoso y penalidades que pueden imponerse en la ejecución de los contratos específicos
43. Resolución de los contratos específicos

## **VI. EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL SDA. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RÉGIMEN DE RECURSOS**

44. Incumplimiento, cumplimiento defectuoso y penalidades que pueden imponerse en relación a las obligaciones establecidas en el SDA
45. Causas de resolución del SDA
46. Jurisdicción competente
47. Régimen de recursos contra el procedimiento de implementación del SDA



## **Anexos al pliego (información a las empresas solicitantes):**

Anexo I. Relación de entes destinatarios del SDA.

## **Anexos al pliego (deben cumplimentarlos las empresas solicitantes):**

### **SOBRE ÚNICO**

Anexo 1. DEUC

Anexo 2a. Declaración positiva sobre pertenencia a un mismo grupo empresarial

Anexo 2b. Declaración negativa sobre pertenencia a un mismo grupo empresarial

Anexo 3. Declaración responsable relativa al cumplimiento de las obligaciones derivadas de disposiciones normativas sectoriales condiciones especiales de ejecución en materia fiscal, laboral, social y de igualdad entre mujeres y hombres y cláusulas medioambientales (cláusula 21 PCAP) así como al cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales (cláusula 24 PCAP)

Anexo 4. Declaración de sumisión a juzgados y tribunales españoles, en su caso (sólo empresas extranjeras)

Anexo 5. Declaración responsable relativa al compromiso de constitución en UTE y porcentaje de participación de cada entidad, en su caso (sólo para empresas que pretendan constituir Unión Temporal)

Anexo 6. En su caso, declaración de confidencialidad (sólo en caso de que se quiera declarar la confidencialidad de alguna información que presenta la empresa). Anexo 7. Catálogo electrónico de productos y artículos

Anexo 8. Solicitud de admisión en el SDA.



## I. DISPOSICIONES GENERALES

### 1. Finalidades, objeto y necesidad de celebración del SDA

**1.1** La Central de Contratación, con el fin de fomentar la eficiencia del gasto público, quiere promover la implementación de este Sistema Dinámico de Adquisición -en adelante SDA- con el fin de racionalizar la compra corriente y el gasto público del material de oficina y del papel para escritura e impresión. Considerando que se trata de un producto de carácter habitual y corriente, cuyas características hacen posible que pueda realizarse fácilmente por operadores que existen en el mercado, se considera oportuno utilizar la técnica del SDA para el suministro de material de oficina y de papel para escritura e impresión para el uso de los organismos públicos de la CAIB y de los posibles organismos públicos adheridos.

Los bienes objeto del presente SDA se agrupan en tres categorías que son material de oficina y papel para escritura e impresión en diferentes tramos de valor estimado máximo del contrato específico y que corresponden a los CPV siguientes:

#### Material de oficina:

30100000-0 máquinas, equipos y artículos de oficina excepto ordenadores, impresoras y mobiliario

En concreto:

30140000-2 Máquinas de calcular y máquinas de contabilidad

30150000-5 Máquinas para escribir

30170000-1 Etiquetadoras

30190000-7 Equipos y artículos de oficina diversos (excepto 30198000-3

Máquinas de lotería)

42923200-4 básculas (exclusivamente para uso en actividades de oficina)

31410000-3 Pilas (exclusivamente para uso en actividades de oficina)

Categoría 1: para contratos de hasta 20.000 € de valor estimado

Categoría 2: para contratos de más de 20.000 € de valor estimado

#### Papel para escritura e impresión:

30197630-1 Papel para imprimir

Categoría 3: para contratos de más de 20.000 € de valor estimado

Así el objeto de este SDA es el establecimiento del marco jurídico regulador de la relación, de los derechos y de las obligaciones de las partes, entre la Administración contratante y las empresas admitidas al SDA y la determinación de



las normas que regirán la adjudicación y ejecución de los contratos específicos adjudicados al amparo del SDA.

**1.2** El suministro del material de oficina y del papel para escritura e impresión es objeto de contratación centralizada de acuerdo con la declaración de centralización efectuada por la resolución del consejero de Administraciones Públicas, de 23 de julio de 2012, por la que se declaran objeto de contratación centralizada determinadas obras, suministros y servicios en el ámbito de la Administración de la de las Illes Balears y de los entes que integran su sector público instrumental. La centralización de este suministro supone la obligación de todas las entidades sujetas al Decreto 56/2012, de tramitar la contratación del suministro de material de oficina y del papel para escritura e impresión (cuando se trate de contratos de valor estimado de más de 20.000 €) de conformidad con lo que establece este pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP).

## **2. Órgano de contratación del SDA**

**2.1** El órgano de contratación del SDA es el órgano competente en materia de contratación pública, de acuerdo con la previsión del artículo 64.3 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico del Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en la redacción dada por la disposición adicional octava de la Ley 7/2012, de 13 de junio, de medidas para la ordenación urbanística sostenible.

**2.2** La Secretaría de la Central de Contratación es la unidad encargada de tramitar el expediente de contratación en virtud del artículo 8.2 a) del Decreto 56/2012, de 13 de julio, por el que se crea la Central de Contratación, se regula la contratación centralizada y se distribuyen competencias en esta materia en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los entes que integran el sector público autonómico.

**2.3** La Central de Contratación (en adelante CC) se encuentra en la calle Palau Reial, núm. 17, 07001 de Palma. Los buzones de correo electrónico que estarán operativos a lo largo de la vigencia de este SDA son [submaterialoficina@cdc.caib.es](mailto:submaterialoficina@cdc.caib.es) i [subpaper@cdc.caib.es](mailto:subpaper@cdc.caib.es) según la materia de la que se trate. El teléfono de la Central de Contratación es el 971 17 71 01.

## **3. Perfil del contratante del órgano de contratación del SDA**

**3.1** El acceso público al perfil del contratante de la CC es desde la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PCSP), en el enlace <https://contrataciondelestado.es>.



**3.2** Los pliegos y demás información complementaria a que se refiere el artículo 63 de la LCSP, se pondrán a disposición de las empresas por medios electrónicos en el perfil del contratante, de conformidad con el artículo 138.1 y 3 de la LCSP.

#### **4. Persona responsable del SDA**

**4.1** La persona responsable del SDA es la secretaria de la Central de Contratación que realiza las funciones establecidas en el artículo 62 de la LCSP y, especialmente, vela por la correcta ejecución del SDA.

**4.2** El responsable de la SDA cuenta con la colaboración de las personas que sean designadas como responsables del seguimiento de la ejecución de los contratos específicos de los distintos organismos públicos contratantes.

#### **5. Organismos públicos destinatarios del SDA**

**5.1** De acuerdo con lo que dispone el artículo 2 del mencionado Decreto 56/2012, son destinatarios del SDA, la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (incluido el Consejo Consultivo) y los entes que integran su sector público instrumental.

**5.2** En el **Anexo I** de este pliego se recoge la relación completa de consejerías y entes del sector público instrumental en el momento de la aprobación del expediente. Las variaciones que puedan producirse en el número de organismos públicos destinatarios del SDA, al alza o a la baja, deben asumirlas obligatoriamente las empresas admitidas al SDA.

**5.3** Las reorganizaciones administrativas del Gobierno de las Illes Balears y su sector público instrumental, posteriores al establecimiento del SDA y de los contratos específicos, no afectan a las obligaciones de las empresas admitidas al SDA y no pueden alegarlas como causa que menoscabe el cumplimiento de sus obligaciones, ni deben suponer ningún coste adicional para el poder adjudicador.

#### **6. Organismos públicos adheridos al SDA**

**6.1** Los organismos públicos que pueden adherirse al catálogo autonómico de obras, suministros y servicios homologados de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para la categoría de suministro de material de oficina y de papel para escritura e impresión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 del Decreto 56 /2012, se encuentran designados en el Anexo I a este pliego.



**6.2** La licitación, para los organismos públicos adheridos, de un contrato específico basado en este SDA requiere de la autorización previa del Pleno de la Central de Contratación y la suscripción del correspondiente convenio de colaboración.

## **7. Régimen jurídico**

**7.1** El SDA y sus contratos específicos se rigen por la siguiente normativa:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- El Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en la medida en que sigue vigente (modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto) y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, en lo que no contradiga la Ley 9/2017 antes mencionada.
- El Decreto 14/2016, de 11 de marzo, por el que se aprueba el texto consolidado del Decreto sobre contratación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de enero de 2022 por el que se establecen directrices para la inclusión de cláusulas de carácter social, laboral y medioambiental en la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y su sector público instrumental.
- El Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.
- El Decreto 56/2012, de 13 de julio, por el que se crea la Central de Contratación, se regula la contratación centralizada y se distribuyen competencias en esta materia en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los entes que integran el sector público.
- El Reglamento de ejecución (UE) nº 2016/7, de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el resto de normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado y cualquier otra normativa de aplicación, aunque su publicación sea posterior a la celebración del SDA.

**7.2** El Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y el Pliego de prescripciones técnicas (PPT) con sus anexos, así como los documentos de



adhesión al SDA, y las invitaciones de cada contratación específica, tienen carácter contractual y, por tanto, son de obligado cumplimiento.

**7.3** El desconocimiento de las cláusulas del SDA o del resto de documentos contractuales o cualesquiera de sus términos, así como de la normativa que resulte de aplicación en la ejecución del SDA, no exime a las empresas admitidas, de la obligación de cumplirlos.

**7.4** En caso de discordancia entre este pliego y cualquier otro documento contractual, el orden jerárquico será el siguiente: Este PCAP y en segundo lugar el PPT (excepto las partes que sean disponibles por los organismos públicos usuarios en sus escritos de invitación a participar en a las licitaciones de los contratos específicos). En tercer lugar, el documento de invitación a la contratación específica.

## **8. Valor estimado del SDA**

**8.1** El valor estimado del SDA, de conformidad con lo que establece el artículo 101 de la LCSP se ha determinado en consideración al importe total, IVA excluido, pagadero a las empresas admitidas al SDA por el suministro, en los términos establecidos en los pliegos que rigen el procedimiento de implementación del SDA, calculado en base a los consumos realizados en los últimos 2 años que se consideran indicativos del suministro a futuro al no detectarse circunstancias significativas que hagan pensar en una variación de ese consumo. En cualquier caso, este valor estimado tiene carácter orientativo y no vinculante.

Así, el valor estimado se justifica en base al histórico de consumo y también al incremento de precios de este tipo de producto, experimentado desde la adjudicación de los últimos Acuerdos marco a través de los cuales se venía suministrando el material de oficina y el papel para escritura e impresión.

El valor estimado del SDA considera tanto los contratos específicos de los organismos públicos de ámbito obligatorio como las adhesiones específicas que se puedan producir con posterioridad. El valor estimado de estas últimas se computa en una cuantía equivalente al 50% del valor estimado determinado por los organismos públicos destinatarios de forma obligatoria de acuerdo con el Decreto 56/2012.

**8.2** Este importe se indica únicamente a efectos de publicidad, procedimiento de implementación del SDA, interposición de recursos e información en las empresas sin que suponga compromiso de gasto. Por eso, no consta consignación presupuestaria, que debe acreditarse cuando existan las necesidades reales que



se materializarán en el procedimiento de licitación de los contratos específicos, derivados de este SDA.

**8.3** El gasto real debe quedar limitado al que resulte de los consumos efectivamente realizados por la Administración contratante. No se establece compromiso de consumo determinado, que debe estar subordinado a las necesidades reales de cada usuario, por lo que las empresas contratistas no podrán exigir la ejecución de volúmenes mínimos de suministro, como condición para su prestación.

**8.4** El valor estimado de este sistema dinámico de adquisición es de 23.484.000,00 € (veintitrés millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil euros).

El valor estimado de cada una de las categorías a que hace referencia la cláusula 1.1 de este PCAP y a las que pueden adherirse las empresas, son las siguientes:

Material de oficina:

Categoría 1: para contratos de hasta 20.000 € de valor estimado: 13.920.000,00 €

Categoría 2: para contratos de más de 20.000 € de valor estimado: 6.624.000,00 €

Papel para escritura e impresión:

Categoría 3: para contratos de más de 20.000 € de valor estimado: 2.940.000,00 €

## **9. Duración del SDA**

**9.1** La duración de este SDA es de 4 años, a contar desde el día de la publicación en el DOUE, del anuncio del procedimiento para implementar el SDA, que abre el plazo de presentación de solicitudes de admisión (anuncio de licitación según la LCSP).

**9.2** Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la vigencia de estos pliegos, así como la de los pliegos de prescripciones técnicas particulares que rigen el SDA, y los documentos de invitación a las contrataciones específicas se extienden hasta la finalización de los contratos específicos adjudicados al amparo del mismo.

**9.3** El período de vigencia del SDA se podrá modificar de acuerdo con lo previsto en el art. 224.7 de la LCSP, ampliándose o reduciéndose respecto al período inicial previsto e incluso se podrá resolver y dar por finalizado en el momento en que lo determine el órgano de contratación del SDA, cuando por razones de interés público sea conveniente y oportuno. Ello sin perjuicio de la vigencia de los contratos específicos adjudicados, hasta su finalización. El período de vigencia se podrá ampliar hasta un máximo de 5 años más.



## **10. Garantía definitiva en el SDA**

Las empresas admitidas al SDA y adjudicatarias de los contratos específicos están exentas de prestar garantía definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 107.1 de la LCSP, dado que la entrega y la recepción del suministro se produce con anterioridad al pago del precio.

## **II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SDA**

### **11. Procedimiento para la admisión de empresas en el SDA**

**11.1** Se trata de articular un SDA de acuerdo con las normas de un procedimiento restringido con las especialidades reguladas en los artículos 223 y siguientes de la LCSP y siguiendo la tramitación ordinaria (arts. 116 y 117 LCSP).

Este procedimiento permitirá que cualquier operador que lo desee pueda participar en el sistema, sin que pueda limitarse el número máximo de candidatos a admitir.

Las empresas podrán solicitar la participación a todas o sólo a alguna/as de las categorías al SDA.

Desde la publicación del anuncio en el DOUE, del procedimiento para implementar el SDA y hasta que expire la vigencia del mismo, las empresas podrán tener acceso libre, directo y completo a los pliegos y toda la documentación del expediente.

**11.2** La empresa interesada deberá presentar una solicitud de admisión (modelo anexo 8 PCAP) al SDA en la que indique expresamente:

- 1º que cumple con las condiciones de capacidad y solvencia aprobadas y con los criterios de admisión predeterminados, para realizar las prestaciones y contratar con plenas garantías y,
- 2º que desea ser admitido al SDA para participar en las adquisiciones que se deriven del mismo SDA, indicando la categoría o categorías a las cuales quiere ser admitido.

Junto con esta solicitud, la empresa debe presentar un catálogo electrónico (en formato Excel o análogo) con los productos que comercializa, de acuerdo con el modelo adjunto a este pliego como Anexo 7, si solicita ser admitido a las categorías 1 y/o 2 de suministro de material de oficina. El catálogo no se presenta si la solicitud de la empresa es a la categoría 3.



**11.3** El hecho de ser admitido al SDA implica únicamente el derecho a recibir las invitaciones para participar en las licitaciones para la adjudicación de los contratos específicos en el marco del sistema, para aquellas categorías en las que haya sido admitida la empresa.

La periodicidad de las licitaciones dependerá de las necesidades de los organismos públicos usuarios.

**11.4** Una vez enviado el anuncio para el establecimiento del SDA al DOUE (anuncio de licitación) y una vez publicado el anuncio y enteradas las empresas, éstas podrán presentar sus solicitudes de admisión a lo largo de toda la vigencia del SDA.

El plazo para evaluar las solicitudes de admisión por parte del órgano de contratación será de 10 días hábiles a contar desde la presentación de la solicitud, que irá acompañada de la documentación exigida. Atendiendo al número de solicitudes de admisión presentadas inicialmente respondiendo al anuncio del procedimiento para implementar el SDA, si se considera necesario, se podrá ampliar el plazo de 10 días mencionado, sin que se pueda iniciar ninguna licitación de contratación específica hasta que se hayan evaluado todas las solicitudes de admisión presentadas y pendientes de evaluación.

Durante todo el período de vigencia del SDA, el plazo de 10 días hábiles podrá prorrogarse a 15 días hábiles siempre y cuando se justifique debidamente, en particular si es necesario examinar documentación complementaria o verificar de alguna otra forma si se cumplen los criterios de selección. El plazo prorrogado se podrá ampliar en 7 días hábiles más, mientras no se haya convocado la licitación a la primera contratación específica basada en el SDA.

Mientras existan solicitudes de admisión pendientes de evaluar, no se pueden enviar invitaciones para la presentación de ofertas a contrataciones específicas basadas en el SDA, hasta que haya resolución de admisión al SDA o resolución de rechazo de la solicitud o solicitudes de admisión pendientes de evaluar.

Si se recibe una solicitud de admisión en el SDA cuando ya se ha enviado la invitación a participar en la licitación de un contrato específico, no se suspenderá el procedimiento de adjudicación de aquel contrato específico.

La resolución de admisión al SDA o la resolución de rechazo será adoptada por el órgano de contratación a propuesta de la Mesa de contratación y su aceptación o rechazo será comunicada a la persona interesada en un plazo máximo de cinco días y se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.



**11.5** A medida que se resuelvan las solicitudes, se contará con una primera relación de empresarios admitidos al SDA, que a causa de la naturaleza propia de este tipo de sistemas podrá ser ampliada sucesivamente siempre que existan nuevas solicitudes de empresas que reúnan los requisitos de homologación establecidos.

**11.6** Las empresas seleccionadas se podrán dar de baja del sistema en cualquier momento siempre que el representante de la empresa con poderes suficientes lo comunique de forma fehaciente por medios electrónicos al órgano de contratación del SDA, si bien continuarán vigentes hasta su finalización, los contratos específicos adjudicados a la empresa.

## **12. Mesa de contratación**

De acuerdo con el artículo 7 del Decreto 56/2012, la Mesa de contratación que asiste al órgano de contratación en la implementación del SDA está integrada por los siguientes miembros:

- Presidenta: la secretaria general de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación
- Vocales:
  - Un representante de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
  - Un técnico del servicio jurídico que tenga asignado el asesoramiento del órgano de contratación.
  - La jefa del Servicio de Contratación Centralizada.
- Un funcionario adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación
- Secretaria: la secretaria de la Central de Contratación.

## **13. Requisitos y condiciones generales para ser admitidos al SDA. Solvencia**

**13.1** Pueden solicitar su admisión al SDA todas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan aptitud para contratar, es decir, personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, en los términos establecidos en estos pliegos, así como que acrediten que no incurrir en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

Las personas jurídicas únicamente pueden ser admitidas en este SDA cuando la prestación que se contrata esté incluida entre los fines, objeto o ámbito de



actividad que, de acuerdo con los estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas pueden presentar solicitud de admisión a una, dos o todas las categorías.

**13.2** Al SDA se pueden admitir uniones de empresarios (UTE) que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización en escritura pública hasta que se haya propuesto la admisión al SDA a su favor. Estos empresarios quedan obligados solidariamente y deben nombrar a un representante o apoderado único de la unión con suficientes poderes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de este SDA, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para el cobro y pago de cuantías significativas.

La duración de las uniones temporales debe ser coincidente con la duración del SDA desde el momento de la incorporación de la empresa y hasta la extinción del SDA y, en todo caso, hasta la finalización de los contratos específicos de los que puedan ser adjudicatarias o hasta que la UTE decida solicitar la baja del SDA. Caso de ampliación de la vigencia del SDA, la UTE permanecerá vigente por el mismo plazo.

Conforme al artículo 69.8 de la LCSP, si durante la tramitación del procedimiento y antes de la admisión al SDA se produce una modificación de la composición de la UTE, ésta quedará excluida del procedimiento. Quedará excluida también la UTE del procedimiento de admisión al SDA cuando alguna o algunas de las que empresas que integran la UTE esté afectada por una prohibición de contratar.

**13.3** Solvencia económica y financiera y técnica o profesional. La solvencia exigible en este SDA debe acreditarse por los siguientes medios:

**13.3.1** De acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la LCSP, las empresas interesadas deben acreditar que cuentan con la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida para poder llevar a cabo las prestaciones objeto de este SDA, de la siguiente forma:

**13.3.1.1** *Solvencia económica y financiera* (art. 87 de la LCSP): la solvencia económica y financiera se acredita mediante el volumen de negocios, referido a los tres últimos ejercicios.

Acreditación:



—mediante cumplimentación del DEUC (anexo 1 del PCAP), en concreto de la parte IV, Sección B (solvencia económica y financiera, apartado 1a) en todo caso y apartado 3), sólo en su caso.

Las empresas deben presentar junto con la declaración responsable del DEUC en la cual se indica el volumen anual de negocio de los tres últimos ejercicios, las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil o cualquier modelo oficial declarado ante la Agencia Tributaria (AEAT) en el que quede constancia del volumen anual de negocio (como por ejemplo el modelo 200) o bien certificado de la AEAT sobre la cifra neta de volumen de negocio (*Certificado de Importe Neto de la Cifra de Negocios*).

Se entiende que la solvencia es suficiente si el volumen de negocios declarado por la entidad, en el mejor de los tres ejercicios, es igual o superior a:

Material de oficina:

Categoría 1: para contratos de hasta 20.000,00 € de valor estimado  
Importe mínimo (IVA excluido) a acreditar: 30.000,00 €

Categoría 2: para contratos de más de 20.000,00 € de valor estimado  
Importe mínimo (IVA excluido) a acreditar: 161.718,75 €

Papel para escritura e impresión:

Categoría 3: para contratos de más de 20.000,00 € de valor estimado  
Importe mínimo (IVA excluido) a acreditar: 367.500,00 €

En las categorías 2 y 3 la solvencia mínima exigida en este PCAP se puede ver complementada con la solvencia específica que el órgano de contratación de cada contrato específico, considere oportuna en atención al valor estimado y las circunstancias particulares de su contratación.

Si una empresa presenta solicitud a más de una categoría, se entiende que dispone de la solvencia mínima requerida si cuenta con la solvencia exigida para la categoría para la cual se exige la acreditación de un importe superior.

**13.3.1.2** Solvencia técnica o profesional (artículo 90 de la LCSP): la solvencia técnica se acredita mediante la experiencia y los principales suministros realizados en los últimos tres años (contados atrás desde la fecha fin de presentación de la solicitud de admisión en el SDA).

Acreditación:



—mediante la cumplimentación del DEUC (Anexo 1 PCAP) y en concreto de la parte IV, Sección C (capacidad técnica y profesional, apartado 1b).

Las empresas deben presentar junto con la declaración responsable del DEUC, una relación de los principales suministros de igual o similar naturaleza a los que son objeto de la categoría correspondiente de este SDA (la categoría/categorías a las cuales la empresa presenta solicitud de admisión) realizados en el curso de los tres últimos años.

Para la acreditación de los suministros relacionados, deben aportarse certificados de cumplimiento de los suministros, al menos de los correspondientes a 3 suministros, preferentemente de los de mayor importe, de la anualidad de mayor ejecución. Los certificados deben ser expedidos por el órgano competente si el destinatario del suministro es una entidad del sector público. Mientras que, si el destinatario es una entidad privada, la acreditación debe realizarse mediante un certificado expedido por este destinatario o, en su defecto, por una declaración del propio empresario solicitante acompañada de los documentos que estén en su poder y que acrediten la realización de la prestación (por ejemplo, facturas conformadas y/o pagadas, conformidad o adjudicación de la prórroga del contrato, u otros documentos o pruebas que a juicio motivado del órgano de contratación acrediten la buena/correcta ejecución de la prestación).

Se entiende que la solvencia es suficiente si al menos el importe anual que el empresario ha ejecutado dentro del año de mayor ejecución (dentro del período de los tres años antes mencionado), es igual o superior a:

Material de oficina:

Categoría 1: para contratos de hasta 20.000,00 € de valor estimado

Importe mínimo (IVA excluido) a acreditar: 14.000,00 €

Categoría 2: para contratos de más de 20.000,00 € de valor estimado

Importe mínimo (IVA excluido) a acreditar: 75.468,75 €

Papel para escritura e impresión:

Categoría 3: para contratos de más de 20.000,00 € de valor estimado

Importe mínimo (IVA excluido) a acreditar: 171.500,00 €

En las categorías 2 y 3 la solvencia mínima exigida en este PCAP se puede ver complementada con la solvencia específica que el órgano de contratación de cada contrato específico, considere oportuna en atención al valor estimado y las circunstancias particulares de su contratación.



Si una empresa presenta solicitud a más de una categoría, se entiende que dispone de la solvencia mínima requerida si cuenta con la solvencia exigida para la categoría para la cual se exige la acreditación de un importe superior, entendiéndose que el papel para escritura e impresión y el material de oficina pueden considerarse suministros del mismo tipo o naturaleza al coincidir los 3 primeros dígitos del CPV (301).

**13.4** Igualmente las empresas deben adscribir a la ejecución del SDA los siguientes medios:

**13.4.1** Las empresas admitidas al SDA deben designar y adscribir a la ejecución del suministro, como mínimo, una persona responsable que actuará como interlocutora con la Central de Contratación y con los órganos de contratación de los organismos públicos usuarios para gestionar los pedidos y para resolver cualquier duda sobre los productos; para resolver las incidencias relativas a los pedidos de material de oficina y/o de papel; las incidencias relacionadas con la facturación u otros.

Esta persona debe estar localizable al menos en el horario de 09.00 a 14.00 horas de lunes a viernes (días laborables) y tener personas sustitutas en caso de ausencia por vacaciones u otros motivos y debe proporcionar un número de teléfono y una dirección de correo electrónico de contacto.

**13.4.2** Las empresas admitidas al SDA deben proporcionar una dirección de correo electrónico designada expresamente para el envío de los pedidos de material de oficina y/o de papel para escritura e impresión, por parte de los diferentes usuarios.

**13.4.3** Estos compromisos tienen el carácter de obligación esencial a efectos de lo que prevé el artículo 211.1.f) de la LCSP.

**13.5** Las empresas que se presenten en unión temporal deben acreditar individualmente los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Las características acreditadas por cada una de las empresas se acumularán a efectos de determinar la solvencia de la unión temporal.

**13.6** Los empresarios no españoles, tanto si son originarios de estados miembros de la UE como si no lo son, deben acreditar la solvencia por los mismos medios que las empresas españolas.



**13.7** De acuerdo con el artículo 75 de la LCSP, para acreditar la solvencia para adherirse al SDA, el empresario puede basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga, siempre que demuestre que, para realizar el suministro al amparo de este SDA dispone efectivamente de estos medios y la entidad a la que recurre no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

En este caso, para acreditar su solvencia o la disposición de medios específicos requeridos en esta cláusula 13, cada empresa propuesta para la admisión al SDA deberá indicar la relación jurídica que tiene con la empresa a las capacidades de la que acude (tercero) y el medio de prueba que aportará para demostrar la existencia de esta relación jurídica que en todo caso deberá incluir algún tipo de compromiso por escrito del tercero (no siendo suficiente una simple declaración de parte de la empresa que solicita su admisión al SDA).

#### **14. Presentación de las solicitudes de admisión en el SDA y presentación del catálogo electrónico de productos**

**14.1** Este procedimiento de implementación del SDA tiene carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las solicitudes de admisión en el SDA y la práctica de las comunicaciones y notificaciones en el procedimiento de admisión se realizarán por medios electrónicos, así como las comunicaciones que se realicen en la fase de ejecución del suministro.

A estos efectos los candidatos deben designar y registrar en la PCSP una dirección de correo electrónico válida, que tendrán que mantener actualizada durante toda la vigencia del SDA.

Las solicitudes de admisión al SDA se presentarán a lo largo y dentro del plazo de vigencia del SDA, sin perjuicio de la modificación de este plazo de vigencia de acuerdo con lo previsto en el art. 224.7 de la LCSP.

**14.2** Para el caso de las solicitudes de admisión a las categorías 1 y/o 2 para el suministro de material de oficina y de acuerdo con lo previsto en la cláusula 11.2 de este pliego y art. 36 de la Directiva 2014/24/UE, las empresas deben elaborar y presentar un catálogo electrónico (fichero en formato Excel o análogo) que contenga todos los productos que puede suministrar su empresa. Este catálogo se elabora de acuerdo con el modelo adjunto a este pliego como anexo 7 y se cumplimentan los campos de información que se indican.



Estos catálogos podrán ser cumplimentados posteriormente por las empresas admitidas al SDA, cuando el órgano de contratación del contrato basado las informe, de su intención de constituir ofertas por él mismo, ofertas que serán adaptadas a los requisitos de su contrato específico a partir de los productos de los catálogos ya presentados por las empresas con motivo de su admisión al SDA.

El catálogo incluirá los siguientes campos

- Número de artículo/producto del catálogo
- Denominación del producto
- Descripción del producto: características, colores, medidas, tipo de material, etc
- Formato de presentación/unidades
- Precio en € de cada unidad, sin IVA
- Denominación/modelo del fabricante (si es diferente de la denominación de la empresa licitadora)
- Código de artículo/producto, del fabricante (si lo hay, no obligatorio)
- Imagen

Este catálogo podrá ser actualizado a iniciativa de la empresa, que comunicará y remitirá al órgano de contratación del SDA el catálogo actualizado cuando existan variaciones respecto al catálogo inicialmente presentado.

**14.3** Los candidatos deben preparar y presentar obligatoriamente las solicitudes de admisión en el SDA de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo que prevé la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas, que pueden encontrar en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasayuda>

En esta guía se documenta cómo la empresa debe preparar y enviar la documentación mediante la Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas (HPPPO) que se pone a su disposición y que se inicia automáticamente en su equipo local siguiendo las Instrucciones que figuran en la guía de referencia.

En la implementación de este SDA no se admiten solicitudes de admisión no presentadas a través de los medios descritos.

El contacto que se ofrece en caso de necesidad de apoyo para cuestiones técnicas de presentación de las solicitudes es:



EN HORARIO DE 9:00 A 19:00 DE LUNES A JUEVES Y DE 9:00 A 15:00 LOS VIERNES  
(se excluyen los festivos de acuerdo con el calendario laboral)

Servicio de soporte del Ministerio de Hacienda y Función Pública:  
[licitacionE@hacienda.gob.es](mailto:licitacionE@hacienda.gob.es) indicando toda la información posible (núm. de expediente, órgano de contratación, capturas de pantalla, etc)

**TELÉFONO DE ATENCIÓN 91 524 12 42.**

**14.4** Las solicitudes deben ajustarse a lo que prevé este pliego de cláusulas administrativas particulares y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin excepción ni reserva.

**14.5** Los pliegos y el resto de documentación complementaria deben ponerse a disposición de las empresas en el perfil del contratante del órgano de contratación alojado en la PCSP ([www.contrataciondelestado.es](http://www.contrataciondelestado.es)) garantizando así el acceso a los pliegos por medios electrónicos.

**14.6** Las empresas no pueden suscribir para la misma categoría ninguna solicitud de admisión en unión temporal con otras empresas si lo han hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La vulneración de este precepto provoca la no admisión de todas las solicitudes presentadas.

## **15. Contenido de las solicitudes de admisión al SDA (Sobre único)**

**15.1** La solicitud de admisión al SDA se hará mediante:

—Sobre único: un sobre con la denominación “Documentación administrativa” (un único sobre para todas las categorías en las cuales se tenga interés en participar).

Debe cumplimentarse igualmente toda la información que solicita la HPPO a través de la cual se prepara y presenta la solicitud y documentación adjunta, respecto de los datos de la empresa solicitante y las autorizaciones al órgano de contratación para acceder a sistemas terceros (para la obtención de certificados de la AEAT, Seguridad Social u otros que se indiquen).

**15.2** El sobre debe firmarse electrónicamente por el representante de la empresa interesada a través de la HPPO, de conformidad con el procedimiento establecido en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas, que puede encontrarse en el enlace siguiente:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasayuda>



**15.3** La dirección de correo electrónico que la empresa introduce en la PCSP al presentar la solicitud de admisión al SDA es la que debe utilizar el órgano de contratación a efectos de notificaciones, de acuerdo con lo que dispone el artículo 140.1.4 de la LCSP. La empresa, al preparar su solicitud dentro de la HPPO, debe seleccionar “Sí” en la autorización al órgano de contratación para el uso de comunicaciones electrónicas, ya que la presentación de la solicitud supone la aceptación de la recepción de notificaciones electrónicas en la dirección electrónica indicada por la empresa.

**15.4** En caso de que se produzca un cambio en la dirección electrónica durante el procedimiento, la empresa debe tramitarla en su perfil de empresa en la PCSP para habilitar la nueva dirección a efectos de notificaciones. Mientras tanto, las notificaciones hechas en la dirección electrónica original, se consideran válidas.

**15.5** Toda la documentación debe presentarse en catalán o en castellano. Las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán o al castellano.

## **16. Fase de admisión: contenido del sobre (único)**

**16.1** El sobre tiene que incorporar los siguientes documentos:

a) El Documento europeo único de contratación (DEUC) (Anexo 1 PCAP) establecido por Reglamento (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se aprueba el formulario normalizado DEUC de acuerdo con las condiciones previstas en el artículo 59.1 de la Directiva 2014/24 de la UE, Parlamento Europeo y Consejo de 26 de febrero de 2014.

Se cumplimentará:

.la parte II, Sección A, Sección B, Sección C y Sección D.

.la parte III, Sección A, Sección B, Sección C y Sección D.

.la parte VI.

Si no se cumplimenta la parte VI “Declaraciones finales” pero la empresa ha autorizado el acceso a sistemas terceros en la PCSP en la presentación de su solicitud de admisión al SDA, se entiende que vige la autorización al órgano de contratación para acceder.

En el caso de unión temporal de empresas, deben presentarse tantos DEUC como empresas integran la unión, cada uno firmado por las personas que las representan.

Si el empresario recurre a la solvencia y a medios de otras empresas de



conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP, cada una de estas otras empresas debe presentar su DEUC individual cumplimentando las Secciones:

.la parte II, Sección A, Sección B, Sección C y Sección D.

.la parte III, Sección A, Sección B, Sección C y Sección D.

La dirección electrónica que figura en el DEUC debe ser la misma que la dirección proporcionada en la PCSP por la empresa a efectos de notificaciones. Si no lo es, vale la dirección indicada en la PCSP.

b) La acreditación de la personalidad del empresario.

Si es un empresario individual debe presentar el documento nacional de identidad, NIF (o la Administración contratante debe obtenerlo de oficio mediante el sistema de Verificación de Datos de Identidad si el empresario lo hubiera autorizado) o, en su caso, el pasaporte.

Si es persona jurídica española, debe presentar el NIF de la empresa y la escritura de constitución o modificación, si procede, adaptada debidamente a la ley e inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible de acuerdo con la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo es, debe presentar la escritura o el documento de constitución, el de modificación, los estatutos o el acta fundacional en la que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, si es necesario, en el registro público correspondiente.

Las empresas no españolas, de Estados miembros de la Unión Europea o firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tienen capacidad para contratar el suministro en los términos de los pliegos si, de acuerdo con la legislación del Estado en que están establecidas, se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trata. Si este Estado exige una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar el suministro, las empresas deben acreditar que cumplen este requisito.

Estas empresas deben acreditar su capacidad de obrar mediante un certificado de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en la normativa de desarrollo de la LCSP.

El resto de empresarios extranjeros deben justificar mediante informe, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite la participación de empresas españolas en la contratación de los entes del sector público asimilables al art. 3 de la Ley 9/2017, en forma sustancialmente análoga. Este informe se elabora por la Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompaña a la documentación que se presenta. No obstante, debe prescindirse



de este informe si la empresa es nacional de un Estado signatario del Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio.

Si varias empresas solicitan su admisión al SDA y constituyen una unión temporal, cada una de ellas debe acreditar su personalidad y capacidad.

c) La acreditación de la representación, cuando se actúe mediante representante.

Cuando la empresa actúe mediante representante, deberá aportar el DNI, NIE o, en su caso, pasaporte del representante, únicamente en caso de que la empresa manifieste expresamente su oposición a que el órgano de contratación consulte de oficio la información relativa a la identidad del representante mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad. La Administración comprobará de oficio esta información, en su caso. Esta comprobación no incluye el pasaporte, que deberá presentarse, en cualquier caso.

Igualmente debe aportarse el documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación, ya sea orgánica ya sea voluntaria mediante el correspondiente apoderamiento, y del ámbito de sus facultades para solicitar la admisión al SDA y para contratar, debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil, salvo en caso de que la empresa esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y este documento esté inscrito en el Registro, o, no estándolo, pueda consultarse el Registro Electrónico de Apoderamientos.

Si la representación es orgánica, la Mesa de contratación, el órgano de contratación o la unidad gestora del expediente tendrán que comprobar la vigencia del nombramiento, de acuerdo con la normativa de aplicación.

Si la representación es voluntaria mediante apoderamiento, el documento fehaciente será validado por el Servicio Jurídico del órgano de contratación o por el Servicio Jurídico de cualquier otro órgano de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

En el caso de unión temporal de empresarios, se designará un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de este SDA hasta su extinción, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

d) Una declaración relativa al grupo empresarial del que forme parte la empresa, que comprenda a todas las sociedades que forman un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de comercio. En caso de que no



se forme parte de ningún grupo empresarial, la declaración debe hacerse en este sentido (anexo 2a o 2b PCAP).

En el caso de unión temporal de empresas, deben presentarse tantas declaraciones como empresas integran la unión, cada una firmada por las personas que las representan.

e) Acreditación del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional de acuerdo con lo establecido en la cláusula 13.3 del PCAP.

Además, acreditación de la disposición de los medios que se ha comprometido al empresario a adscribir a la ejecución del contrato (cláusula 13.4 del PCAP). Todo ello sin perjuicio de comprobaciones posteriores sobre la existencia y mantenimiento de todos los medios humanos y materiales que deben adscribirse a la ejecución del contrato:

- designación de la persona responsable de gestionar los pedidos y de resolver dudas e incidencias;
- puesta a disposición de los órganos de contratación de los contratos específicos destinatarios del SDA, de una dirección de correo electrónico designada expresamente para el envío de los pedidos de material de oficina y/o de papel;

Si la empresa quiere acreditar su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la LCSP, debe justificar la suficiencia de estos medios externos.

f) Declaración responsable relativa al cumplimiento de las obligaciones derivadas de disposiciones normativas sectoriales y de las condiciones especiales de ejecución en materia fiscal, laboral y social, incluidas las de igualdad entre mujeres y hombres (cláusula 21 PCAP), relativa al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental (cláusula 21 PCAP) y relativa al cumplimiento de las obligaciones en materia de LOPD (cláusula 24 PCAP) que debe ajustarse al modelo del anexo 3 del PCAP.

g) Las empresas extranjeras deben presentar una declaración responsable de sumisión a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles para todas las incidencias que de forma directa o indirecta puedan surgir del SDA, con renuncia a su propio fuero (anexo 4 del PCAP).

h) El compromiso de constitución de unión temporal de empresas, en su caso.



En el caso de unión temporal de empresas, las empresas participantes asumen, al solicitar ser admitidas al SDA, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal si resultan admitidas. Debe aportarse un DEUC por cada empresa, firmado por su representante, así como el compromiso firmado por todos los empresarios, de constituir la unión temporal de todos los que forman parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.3 de la LCSP (anexo 5 del PCAP).

Los miembros de la UTE indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que la componen y el porcentaje de participación de cada uno de ellos, así como designarán un representante o apoderado único de la unión.

*i)* Declaración de confidencialidad de datos y documentos, si procede (anexo 6 del PCAP).

*j)* En su caso, declaración de vigencia de datos del ROLECE (19.6 PCAP)

*k)* Catálogo electrónico con los productos y artículos que la empresa ofrece en el mercado en la actividad de suministro de material de oficina (según CPV indicados en este pliego), de acuerdo con el modelo Anexo 7 PCAP (si la solicitud de admisión es para las categorías 1 y/o 2).

*l)* Anexo 8 de solicitud de admisión al SDA en la categoría/as correspondientes.

En el caso de unión temporal de empresas, las declaraciones a que se refiere esta cláusula, se presentan firmadas por las personas que representan a cada una de las empresas que integran la unión, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra d) (una declaración individual por cada empresa).

**16.2** La empresa solicitante debe acreditar también que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias debe hacerse con la presentación de la siguiente documentación:

*a)* Último recibo del impuesto sobre actividades económicas o el documento de alta en este impuesto (en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato) si todavía no ha nacido la obligación de pago, acompañado de una declaración en la cual conste que no se ha dado de baja del impuesto. En caso de que la empresa esté incluida en alguno de los supuestos de exención del impuesto, debe presentar el documento de alta y una declaración responsable en la que se acredite esta circunstancia.



b) Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, relativa a las obligaciones tributarias con la misma, así como certificación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la AEAT.

La empresa que no esté obligada a presentar todas o algunas de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que sean exigibles, debe acreditarlo mediante una declaración responsable.

**16.3** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social debe llevarse a cabo mediante una certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En caso de que deba considerarse alguna exención, debe acreditarse mediante una declaración responsable.

**16.4** Las empresas pueden autorizar al órgano de contratación en el DEUC o en la PCSP para que obtenga en su nombre las certificaciones a las que hace referencia la cláusula 16.2 y la certificación a la que se refiere la cláusula 16.3.

**16.5** Las empresas extranjeras, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España deben presentar una certificación expedida por la autoridad competente del país de procedencia, acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, deben presentar una certificación, también expedida por la autoridad competente, en la que se acredite que están al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exigen en el país de su nacionalidad. Toda la documentación que se menciona en esta cláusula debe referirse a los últimos doce meses.

**16.6** La inscripción de la empresa solicitante, en el registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Sector Público le exime de aportar la documentación relativa a la personalidad y capacidad de obrar y la representación, así como la habilitación profesional o empresarial o, en su caso, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional y otras circunstancias que, respectivamente, se requieran o se consideren suficientes en este SDA, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación exigida que no conste en el certificado.

La empresa solicitante debe presentar una declaración responsable en la que manifiesta que las circunstancias reflejadas en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público no han experimentado variación alguna.

**16.7** En el caso de los empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o firmante del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su



capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar puede realizarse, en los casos en que sea posible, mediante consulta a la correspondiente lista oficial de empresarios autorizados para contratar establecida por un Estado miembro de la Unión Europea o bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los aspectos mencionados.

**16.8** Toda la documentación que debe presentar la empresa debe ser copia auténtica o copia simple. En cualquier caso, ante las dudas que le pueda suponer al órgano de contratación la autenticidad de un documento, éste puede exigir en cualquier momento a lo largo del procedimiento de vigencia del SDA, la exhibición del documento o de la información original mediante un requerimiento. Todo ello sin perjuicio de las consecuencias legales por la falsedad documental en la que pueda incurrir la empresa contratista.

**16.9** Los documentos se presentan en lengua catalana o castellana. La documentación redactada en otra lengua debe adjuntar la correspondiente traducción oficial a la lengua catalana o castellana.

**16.10** En caso de que alguno de los documentos que debe aportar la empresa propuesta para ser admitida al SDA esté en poder de la Administración autonómica, aquélla puede utilizar la comunicación a que se refiere el Decreto 6/2013, de 8 febrero de medidas de simplificación documental de los procedimientos administrativos.

**16.11** Se puede solicitar a la empresa la subsanación de deficiencias o la realización de aclaraciones y aportación de documentación complementaria, en los términos de la cláusula 18.2 de este pliego.

No se considerará subsanable la falta de atención al requerimiento.

Si los candidatos no subsanan las deficiencias detectadas o lo hacen fuera de plazo, se entenderá que han retirado materialmente su solicitud.

**16.12** El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 140.3 de la LCSP, podrá pedir a los candidatos que presenten la totalidad o parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la existencia o fiabilidad de las declaraciones siempre que sea necesario para el correcto desarrollo del procedimiento.

**16.13** El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 225.5 de la LCSP, podrá exigir en cualquier momento del período de vigencia del SDA que los candidatos presenten nuevas declaraciones responsables, renovadas y actualizadas, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el requerimiento.



En caso de no contar con los requisitos de solvencia y capacidad exigidos en este PCAP, el órgano de contratación del SDA, podrá excluir a la empresa, del SDA.

### **17. Criterios de admisión al SDA**

Serán admitidos en la SDA todos los candidatos que cumplan con los requisitos de aptitud exigidos en la cláusula 13 del pliego, que se acreditan de conformidad con lo establecido en la cláusula 16 de este pliego.

### **18. Apertura del sobre y propuesta de admisión al SDA**

**18.1** En el plazo de los 10 días hábiles a contar desde la presentación de cada solicitud de admisión a que hace referencia la cláusula 11.4 de este PCAP y sin perjuicio de la ampliación de este plazo de acuerdo con lo previsto en el art. 225 de la LCSP y cláusula 11.4 PCAP, la Mesa calificará la documentación exigida en la cláusula 16 PCAP contenida en el sobre "Documentación administrativa", en relación con las condiciones de aptitud exigidas en la cláusula 13 PCAP, de cada una de las solicitudes de admisión presentadas.

**18.2** La Mesa calificará en sesión única la documentación y determinará las empresas que se ajustan a las condiciones de aptitud para formar parte del SDA proponiendo al órgano de contratación su admisión, sin que exista un límite máximo de empresas que puedan ser admitidas a lo largo de la vigencia del SDA. Todo ello sin perjuicio de que esta propuesta de admisión esté condicionada a la subsanación en su caso, de las deficiencias detectadas, pudiendo encomendar a la Mesa, a la Central de Contratación, la verificación de dicha subsanación de deficiencias. Igualmente, la Mesa determinará las solicitudes que deban ser rechazadas y propondrá su rechazo al órgano de contratación.

Así, si la Mesa observa que en la documentación presentada existen defectos o errores materiales de carácter subsanable debe comunicarlo a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen ante la Mesa de contratación en el plazo de tres días naturales.

Asimismo, la Mesa de contratación puede solicitar a las empresas las aclaraciones sobre los documentos incluidos en el sobre de documentación general para conocer mejor la documentación presentada o requerirles para que presenten otra documentación complementaria. En este caso, debe concederse un plazo máximo de cinco días naturales para aclarar o completar la documentación.



**18.3** La comunicación a las empresas requeridas para subsanar defectos o realizar aclaraciones se realizará mediante la dirección electrónica que la empresa indique en el DEUC y con la que se ha registrado en la PCSP.

**18.4** Sin perjuicio de la comunicación a las empresas interesadas, el órgano de contratación debe hacer públicas estas circunstancias en el perfil del contratante.

### **19. Admisión al SDA**

El órgano de contratación, mediante resolución motivada, resolverá la admisión al SDA de todos los candidatos que reúnan los requisitos a los que hace referencia la cláusula 13 de este pliego y la admisión en el SDA se notificará a los candidatos a través de la PCSP.

Las empresas admitidas, podrán dejar de formar parte del SDA en cualquier momento, previa comunicación al órgano de contratación del SDA que resolverá en ese sentido.

## **III. ADMISIÓN AL SDA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

### **20. Condiciones generales del SDA**

**20.1** El suministro se ejecuta con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas con las particularidades que se indiquen en la invitación a participar en el procedimiento de adjudicación de cada contrato específico.

**20.2** El suministro se realiza a riesgo y ventura de la empresa contratista. Es obligación de la empresa contratista indemnizar a terceras personas por todos los daños y perjuicios que se causen por el propio personal de la empresa o con los medios de ella dependientes o que trabajen por su cuenta, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de la prestación que se contrata.

**20.3** El responsable del SDA, tiene la facultad de inspeccionar y ser informado, cuando así lo solicite, sobre la calidad técnica de los productos y puede dictar las disposiciones que estime oportunas para exigir el cumplimiento de lo que se haya acordado en los pliegos y en las ofertas de las empresas contratistas en los términos expuestos en este pliego.

### **21. Cumplimiento de obligaciones derivadas de disposiciones normativas sectoriales y condiciones especiales de ejecución, de carácter fiscal, social, laboral y medioambiental.**



**21.1** En los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en los pliegos de prescripciones técnicas particulares quedan determinadas las condiciones especiales de ejecución de los contratos específicos que tendrán que cumplirse junto con las condiciones para cada contratación específica en función de sus particularidades establecidas en los escritos de invitación a participar en la licitación de cada contrato específico

**21.2** El personal adscrito a la ejecución de los contratos específicos que deriven del SDA dependerá exclusivamente de las empresas admitidas en el sistema, las cuales tienen todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario. En general, la empresa contratista responderá de todas las obligaciones que le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de todas las normas que regulan y desarrollan la relación laboral o de cualquier otro tipo existente entre él y los trabajadores, sin que pueda repercutir contra la Administración, multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que, por incumplimiento de alguna norma, puedan imponer los organismos competentes.

**21.3** Las empresas admitidas al SDA están obligadas al cumplimiento de las disposiciones legales en materia social y medioambiental, fiscal, laboral (de protección del empleo, de condiciones de trabajo, especialmente en relación con las obligaciones establecidas en el convenio colectivo aplicable, de inserción socio laboral de las personas con discapacidad, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales, etc.), así como de igualdad de género, que sean de aplicación.

**21.4** Condiciones especiales de ejecución de carácter social y laboral:

a) Condiciones especiales de ejecución relativas a los derechos laborales y calidad del empleo:

—El contratista debe aplicar a la plantilla que ejecuta la prestación todas las condiciones (retributivas y las de otro carácter) más beneficiosas, establecidas por el convenio colectivo vigente que le sea aplicable, sin perjuicio de las mejoras sobre lo que se dispone en el mismo convenio colectivo.

b) Personas con discapacidad:

Las empresas que cuenten con un número de trabajadores igual o superior a 50 en el total de su plantilla, deben acreditar en fase de ejecución del suministro, el cumplimiento del requisito legal relativo a que la plantilla se compone al menos por un 2 % de personas con discapacidad igual o superior al 33% (art. 42 del Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre).



Complementaria o subsidiariamente podrá considerarse cumplido este requisito mediante el cumplimiento de las medidas alternativas previstas en la legislación vigente.

Es condición especial de ejecución de carácter medioambiental en la categoría 3 de suministro de papel para escritura e impresión, la relativa al uso de blanqueantes, por lo que no se admite la utilización de cloro elemental en la fabricación del producto, como blanqueante. Los procedimientos para blanquear el papel admitidos son ECF (Elementary Chlorine Free) y TCF (Total Chlorine Free) o equivalentes. Esto es, sin perjuicio de las especificaciones que, para cada contrato específico, establezca cada organismo público usuario.

**21.5** Las obligaciones contenidas en la cláusula 21.4 se consideran condiciones especiales de ejecución y tienen el carácter de obligación contractual esencial a efectos de lo establecido en el artículo 211.1.f) de la LCSP, cuando se haya impuesto una penalidad muy grave de acuerdo con lo previsto en la cláusula 42.3.1 de este pliego (penalidades previstas)

**21.6** El órgano de contratación del SDA y los órganos de contratación de los contratos específicos que se deriven, se reservan la facultad de comprobar en cualquier momento a lo largo de la vigencia del SDA y de los contratos específicos, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta cláusula y pueden requerir a la empresa contratista la documentación y/o información que consideren pertinente, siempre dentro del marco de la legalidad vigente.

## **22. Prerrogativas de la administración**

**22.1** De acuerdo con lo que establece el artículo 190 de la LCSP, el consejero de Economía, Hacienda e Innovación, como órgano de contratación del SDA, y los órganos de contratación de los contratos específicos ostentan las prerrogativas de interpretarlos, resolver las dudas que surjan durante su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de la ejecución del SDA y de los sus contratos específicos, acordar su resolución y determinar sus efectos. Igualmente, el órgano de contratación del SDA y los órganos de contratación de los contratos específicos ostentan las facultades de inspección a las que se refiere el artículo 190.2 de la LCSP. Estas facultades y prerrogativas deben ejercerse con las especificaciones establecidas en este pliego.

Lo previsto en el párrafo anterior debe entenderse sin perjuicio de las limitaciones inherentes a la naturaleza jurídica de la entidad contratante.



**22.2** Los acuerdos que, en base a las prerrogativas mencionadas, adopte el órgano de contratación correspondiente (siempre que ostente la condición de Administración Pública, en contratos administrativos) ponen fin a la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

### **23. Sucesión de las empresas admitidas al SDA**

**23.1** En los casos de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el SDA vigente continúa con la entidad absorbente o con la entidad resultante de la fusión, que queda subrogada en todos los derechos y obligaciones que derivan del propio SDA.

**23.2** Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de éstas, continuará la ejecución del SDA con la entidad a la que se le atribuya, la cual queda subrogada en los derechos y obligaciones que se deriven, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de causa de prohibición de contratar y la solvencia exigida, o que las diversas sociedades beneficiarias de las citadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provenga el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas, de la ejecución del SDA.

**23.3** A los efectos anteriores, la empresa debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

**23.4** Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de las que sean objeto, alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impiden la continuación de ésta en el procedimiento de admisión al SDA. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, es necesario que tengan plena capacidad de obrar, no incurran en prohibición de contratar y que mantengan la solvencia y la capacidad exigidas.

### **24. Protección de datos de carácter personal y confidencialidad de la información a la que tiene acceso la empresa contratista**

**24.1** La empresa contratista se obliga al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo, relativo a la protección de las personas físicas en el tratamiento de datos personales y libre circulación de datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), el Real decreto ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa



de la Unión Europea en materia de protección de datos, así como la Ley Orgánica 3/2018 y su normativa de desarrollo.

**24.2** Los datos personales facilitados por las empresas a la Administración contratante durante el procedimiento de contratación o durante la ejecución del suministro o que se refieran a esta ejecución, serán tratados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018 y la legislación vigente en materia de protección de datos.

**24.3** La finalidad del tratamiento y la base jurídica para este tratamiento es la tramitación del presente procedimiento de contratación de acuerdo con la normativa mencionada en la cláusula 7 de este Pliego; las categorías de datos personales objeto de tratamiento, datos identificativos, académicos, profesionales, laborales, económicos, financieros y de seguros son los que facilite el empresario o su representante.

**24.4** La comunicación de datos personales requeridos por el órgano de contratación se constituye como requisito legal necesario para participar en el procedimiento de implementación del SDA.

**24.5** El organismo responsable del tratamiento es la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación.

**24.6** Los datos personales deben comunicarse de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

**24.7** Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad por la que se solicitaron y para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos, y durante los períodos establecidos en la normativa de archivo y patrimonio documental.

**24.8** La persona afectada por el tratamiento de datos personales puede ejercer sus derechos de información, acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y no inclusión en tratamientos automatizados, e incluso retirar el consentimiento, si procede, en los términos que establece el citado Reglamento, ante el responsable del tratamiento mediante el procedimiento "solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos de carácter personal", recogido en la Sede Electrónica de la CAIB. En relación con la respuesta dada a este procedimiento o falta de respuesta en el plazo de un mes, la persona



interesada podrá presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante la Agencia Española de Protección de Datos.

La Delegación de Protección de Datos de la Administración de la CAIB tiene su sede en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (Paseo de Sagrera, 2, 07012, Palma) y su dirección electrónica es: [protecciodades@dpd.caib.es](mailto:protecciodades@dpd.caib.es)

**24.9** Por otra parte, la empresa contratista no está autorizada a realizar ninguna operación sobre datos personales o conjunto de datos personales de los que tenga conocimiento de forma accidental o accesorio y debe abstenerse, por tanto, de realizar cualquier tratamiento de datos personales no autorizado.

**24.10** En último lugar, la documentación, información o datos técnicos que se conozcan o, a los que tenga acceso la empresa contratista con motivo de la ejecución de la prestación, tienen carácter confidencial y no pueden ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte, de uso de ningún tipo, de tratamiento o edición informática, de transmisión a terceras personas, incluso entre el resto de personal que tenga o pueda tener la empresa contratista.

**24.11** Estas obligaciones subsisten incluso después de haber finalizado y haberse extinguido la vinculación entre la Administración contratante y las empresas contratistas.

#### **IV. CONTRATACIÓN ESPECÍFICA**

##### **25. Órgano de contratación de los contratos específicos**

**25.1** Sólo pueden celebrarse contratos específicos derivados del SDA entre las empresas admitidas al SDA y los organismos públicos destinatarios del mismo y que figuran en el Anexo I a este PCAP.

**25.2** A lo largo del período de vigencia del SDA, los entes destinatarios pueden adjudicar sus contratos específicos, siempre que no haya solicitudes de admisión al SDA, pendientes de evaluar. En este caso, deberá esperarse al pronunciamiento del órgano de contratación del SDA, sobre la admisión o inadmisión de la empresa solicitante, antes de enviar la invitación a las empresas admitidas en el SDA, a presentar oferta.

**25.3** Los órganos de contratación de los contratos específicos son los diferentes organismos públicos destinatarios del suministro, de forma que adjudicarán sus propios contratos específicos a las empresas admitidas en el SDA, de acuerdo con la normativa vigente de aplicación a la adjudicación de los contratos del sector



público y en los términos de este PCAP, del PPT y del documento de invitación a presentar oferta, en la licitación de los contratos específicos.

**25.4** Los contratos específicos deben ejecutarse con estricta sujeción a las condiciones y términos establecidos en la resolución de adjudicación del contrato específico, así como en la oferta de la empresa contratista presentada en la licitación del contrato, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en los pliegos de prescripciones técnicas particulares del SDA, con las especificaciones que se determinen y que se recogen en los escritos de invitación.

## **26. Persona responsable de los contratos específicos**

Con el fin de asegurar la correcta ejecución de los contratos que se adjudiquen en el marco de este SDA, los escritos de invitación tendrán que identificar a las personas responsables de los contratos específicos a los que corresponderán las funciones previstas en el artículo 62 de la LCSP. Las personas responsables de los contratos específicos deben ser personas físicas o jurídicas vinculadas al organismo público usuario.

## **27. Duración de los contratos específicos**

**27.1** Podrán adjudicarse contratos específicos para realizar un pedido puntual de forma que la vigencia del contrato específico se agotará con la entrega de ese pedido o bien adjudicar contratos específicos con una duración determinada, dentro de la cual se irán realizando los pedidos necesarios hasta el agotamiento del presupuesto máximo de gasto reservado.

**27.2** Los contratos específicos se iniciarán en la fecha prevista en la resolución de adjudicación (previa notificación de la resolución a la empresa contratista) y su vigencia se agotará con la entrega del pedido único que en su caso se haya determinado o bien con el transcurso de la duración del contrato, que en su caso se haya determinado.

## **28. Gastos e impuestos por cuenta de las empresas contratistas**

**28.1** Tanto en los precios de las ofertas presentadas por las empresas, como en los precios de adjudicación se entienden comprendidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución de la prestación y que son, por tanto, por cuenta de la empresa contratista y el IVA que deba ser repercutido y soportado por la Administración, que se indica como partida independiente.



**28.2** Se consideran también incluidos en la proposición de las empresas adjudicatarias y en el precio del suministro, todos los gastos que resulten necesarios para la ejecución de la prestación, incluidos los desplazamientos y transporte, que corren, por tanto, a cargo de la empresa contratista.

## **29 Precio de los contratos específicos**

**29.1** Los documentos de invitación a la licitación de los contratos específicos deberán determinar el precio máximo de licitación del contrato de acuerdo con lo que establece el art. 102 de la LCSP. El precio del contrato se podrá determinar en forma de precio a tanto alzado o en forma de precios unitarios correspondientes a los distintos productos o artículos, indicando el presupuesto máximo de gasto reservado por el órgano de contratación.

En todo caso, el organismo destinatario deberá velar por que el precio de la licitación sea un precio adecuado a mercado.

**29.2** Para las categorías 1 y 2 de suministro de material de oficina, en caso de que el órgano de contratación del contrato específico, decida utilizar la opción a la que se refieren las cláusulas 11.2 y 14.2 de este PCAP sobre la posibilidad de que el órgano de contratación del contrato específico configure ofertas a partir de los catálogos electrónicos presentados por las empresas con motivo de su admisión al SDA, los órganos de contratación solicitarán a las empresas la información necesaria para constituir las ofertas adaptadas a los requisitos del contrato específico en cuestión y en su caso solicitarán a las empresas que completen sus catálogos, configurando posteriormente las ofertas con los precios determinados en el catálogo y adjudicando posteriormente el contrato o contratos específicos siguiendo el procedimiento al que se refiere la cláusula 30.4 PCAP.

## **30. Procedimiento de adjudicación de los contratos específicos**

**30.1** Una vez vigente el SDA con la publicación del anuncio del procedimiento para la implementación del SDA en el DOUE y una vez se cuente al menos con dos empresas admitidas en el sistema en cada una de las categorías objeto de este SDA, se podrá iniciar el procedimiento para la adjudicación de los contratos específicos en el marco de cada categoría.

La adjudicación de los contratos específicos se lleva a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el art. 226 de la LCSP.

**30.2** Cada contrato que se quiera adjudicar en el marco del SDA deberá ser objeto de una licitación. Se invitará a todas las empresas que hayan sido previamente admitidas a cada categoría del SDA a presentar una oferta en cada licitación



específica, que, dentro de la categoría correspondiente, convoque cada organismo público en el marco del SDA a través de la PCSP. Las empresas no están obligadas a presentar oferta en las licitaciones de los contratos específicos a las que sean invitadas.

Corresponde a los organismos públicos destinatarios, la determinación de las necesidades a cubrir a través de la contratación específica, dejando constancia en la documentación preparatoria, así como en el documento de invitación a participar en el procedimiento de licitación de los contratos específicos y en la resolución de adjudicación del contrato.

**30.3** El plazo mínimo para la presentación de ofertas será de 10 días naturales, a contar desde la fecha del envío del documento de invitación.

**30.4** Considerando que las empresas admitidas al SDA, han presentado junto con su solicitud de admisión, un catálogo electrónico con sus productos (si se trata de las categorías 1 y/o 2 objeto de este SDA, para el suministro de material de oficina), los órganos de contratación de los contratos específicos podrán, de acuerdo con lo previsto en el art. 36.4.b) de la Directiva 2014/24/UE, notificar a las empresas licitadoras su intención de obtener, a partir de los catálogos electrónicos ya presentados en la fase de implementación del SDA, la información que consideren necesaria para constituir ofertas adaptadas a los requisitos de su contratación específica así como la completación por parte de la empresa, de su catálogo, en caso necesario. Por eso el órgano de contratación del contrato específico, concederá un plazo a cada empresa, no inferior a 3 días hábiles.

Obtenida la información necesaria y completados en su caso los catálogos, el órgano de contratación seleccionará de entre ellos y de cada uno de los catálogos (de acuerdo con el artículo 36.5 de la Directiva 2014/24/UE), aquellos productos que satisfagan las necesidades concretas de su contratación. Una vez confeccionada de esta forma por parte del órgano de contratación del contrato específico, una oferta/s específica/s, comunicará y pondrá de manifiesto a cada empresa, la oferta confeccionada a partir de su respectivo catálogo para que cada empresa tenga la oportunidad de manifestar, en su caso, que la oferta contiene errores materiales que tendrán que ser rectificadas por el mismo órgano de contratación antes de adjudicar el contrato o contratos específicos. Por eso, el órgano de contratación concederá a la empresa un plazo no inferior a 3 días hábiles. Posteriormente el órgano de contratación podrá adjudicar el contrato o contratos a las diferentes empresas, que respondan a sus necesidades. La selección de los productos de cada catálogo para configurar la oferta y adjudicar un contrato, debe realizarse de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 36.4 de este pliego.



**30.5** Igualmente, de acuerdo con el artículo 36.6 primer párrafo de la Directiva 2014/24/UE, los órganos de contratación podrán adjudicar sus contratos específicos basados en el SDA exigiendo a las empresas licitadoras que presenten sus ofertas en forma de catálogo electrónico, de acuerdo con el modelo normalizado que les proporcionará el propio órgano de contratación con motivo de la licitación del contrato específico. Así, los órganos de contratación utilizarán un modelo o plantilla de catálogo electrónico, para describir los productos y sus requisitos, características, prestaciones o funcionalidades y para solicitar a las empresas licitadoras que indiquen las especificaciones requeridas y los precios de los productos.

### **31 Contenido del documento de invitación**

**31.1** Los documentos de invitación a la licitación concretarán las necesidades que los organismos desean satisfacer. Determinarán los productos que se quieran adquirir dentro de las categorías establecidas en este pliego, su cantidad, sus características, y las condiciones de entrega, completando o modulando, en su caso, las establecidas por defecto, en el pliego de prescripciones técnicas del SDA.

**31.2** Si el órgano de contratación del contrato específico, opta por esta posibilidad (ver cláusulas 11.2, 14.2, 29.2 y 30.4 PCAP), en el escrito de invitación, deberá comunicar a las empresas licitadoras su intención de obtener, a partir de los catálogos electrónicos presentados en la licitación del SDA, la información que considere necesaria sobre los productos del catálogo, sus prestaciones, características o especificaciones, la existencia de unos u otros productos, etc., solicitando a la empresa que complemente el catálogo presentado con motivo de la admisión de la empresa en el SDA, si fuera necesario.

**31.3** Si el órgano de contratación del contrato específico, opta por esta posibilidad de acuerdo con lo que dispone la cláusula 30.5 de este pliego, los órganos de contratación de los contratos específicos basados en el SDA tendrán que facilitar junto con el escrito de invitación, a las empresas licitadoras, el modelo de oferta normalizado que deben cumplimentar las empresas para presentar su oferta en forma de catálogo electrónico cumpliendo los requisitos indicados en el escrito de invitación.

**31.4** El documento de invitación a la licitación debe contener los criterios de adjudicación y su ponderación siempre dentro de los márgenes establecidos en este pliego.

### **32. Criterios de adjudicación de los contratos específicos**



La adjudicación de los contratos específicos debe llevarse a cabo en base a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmula que se indican a continuación en esta cláusula para el suministro de material de oficina, categorías 1 y 2 (cláusulas 32.1 a 32.3 PCAP) y para el suministro de papel para escritura e impresión, categoría 3 (cláusulas 32.4 a 32.6)

**32.1** Material de oficina: Precio de los productos o artículos (criterio de aplicación obligatoria, hasta 100 puntos)

Se asigna la mejor puntuación a la oferta de precio más bajo de conformidad con la fórmula establecida en la licitación del contrato específico y en relación con el precio de licitación determinado por el órgano de contratación del contrato específico, ya sean precios unitarios o precios a tanto alzado.

**32.2** Material de oficina: Valoración de la oferta del porcentaje de descuento por importe de pedido (criterio de aplicación opcional, hasta 25 puntos)

Este criterio valora los porcentajes de descuentos que ofrezcan los licitadores sobre el importe total de cada pedido en la forma y términos que se indican en el escrito de invitación.

**32.3** Material de oficina: Valoración de la oferta de productos ecológicos (criterio de aplicación opcional, hasta 15 puntos)

Se asigna puntuación en caso de que alguno o algunos de los productos o artículos sean de origen ecológico y cuenten con algún certificado, etiqueta o distintivo ecológico de los que se indican (etiqueta, distintivo o certificado ecológico del tipo I, ISO 14024:2018. Etiquetas ecológicas y declaraciones ambientales) en la forma y en los términos que se indican en el escrito de invitación:

- .Etiqueta ecológica europea (EU Ecolabel)
- .Cisne blanco/nordic swan (países nórdicos)
- .Angel azul (Alemania)
- .FSC (Consejo de Administración Forestal)
- .Otros distintivos o certificados equivalentes, del tipo I

**32.4** Papel para escritura e impresión: precio (hasta 100 puntos)

Se asigna la mejor puntuación a la oferta de precio más bajo de conformidad con la fórmula establecida en la licitación del contrato específico y en relación con los precios de licitación determinados por el órgano de contratación del contrato específico.



**32.5** Papel para escritura e impresión: origen fibra de los productos (hasta 10 puntos)

- a) En el papel fibra virgen se valorará como mejora el incremento del porcentaje mínimo de fibras procedentes de bosques de gestión forestal sostenible certificada, indicado en la cláusula 1.4 del PPT.
- b) En el papel fibra reciclada se valorará, como mejora, el incremento del porcentaje mínimo de fibras post consumo, indicado en la cláusula 1.4 del PPT.

**32.6** Papel para escritura e impresión: embalaje (hasta 10 puntos)

Se valorará, como mejora, que el embalaje que contiene el producto que se adquiere sea mono material de papel/cartón.

### **33. Fase de adjudicación: contenido del sobre con la oferta que se presenta en las licitaciones de los contratos específicos**

**33.1** El sobre que se presenta en la licitación del contrato específico, contiene la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas a las que se refiere la cláusula 32 de este PCAP. Igualmente contiene, en su caso, la documentación exigida por el órgano de contratación en el escrito de invitación, que éste considere oportuna (acreditación de características de los productos u otros).

**33.2** La oferta debe ir firmada por la persona que tenga poder suficiente, sin errores, omisiones o impedimentos para una correcta interpretación.

### **34. Documentos y datos de las empresas licitadoras de carácter confidencial (art. 133 de la LCSP)**

**34.1** Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras se consideran de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar a la competencia leal entre las empresas del sector o bien estar incluida en las prohibiciones establecidas en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales o en cualquier otra normativa vigente de aplicación, sobre protección de datos de carácter personal (véase también la cláusula 24 del PCAP).

**34.2** Las empresas licitadoras deben indicar, si es necesario, mediante una declaración complementaria a aportar en el momento de presentar la oferta, qué



documentos, información o datos presentados, a su juicio se consideran confidenciales (anexo 6 del PCAP).

**34.3** No se consideran confidenciales los documentos que tengan el carácter de acceso público, es decir, los que están depositados en archivos y registros oficiales y los que se hayan publicado en boletines oficiales de cualquier ámbito. Tampoco se aceptará una declaración de confidencialidad que afecte a la totalidad de la oferta.

### **35. Plazo y lugar de presentación de ofertas**

**35.1** El plazo de presentación de las ofertas finaliza en la fecha indicada en la PCSP, una vez transcurridos al menos 10 días naturales desde el día siguiente al envío de la invitación. No se admitirán ofertas que no se presenten en este plazo.

**35.2** Las ofertas deben enviarse por medio de la HPPO en el plazo indicado.

**35.3** Todas las notificaciones, peticiones de información y solicitudes de aclaración relativas a este procedimiento se realizan a través de la PCSP en la medida en que ésta lo permite o por otros medios electrónicos corporativos (NOTIFIC@), en la dirección de correo electrónico designada por el licitador en el marco del SDA, que se encuentra bajo el control de la empresa.

**35.4** Será potestativa la constitución de Mesa de contratación en la licitación de los contratos específicos.

### **36 Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato específico**

**36.1** Efectuada la apertura del sobre que contiene la oferta de cada empresa y evaluadas de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en el escrito de invitación (dentro de los márgenes establecidos en la cláusula 32 de este pliego) cada una de las ofertas presentadas, el órgano de contratación, de conformidad con lo que prevé el artículo 149 de la LCSP, debe valorar la posible existencia de ofertas anormalmente bajas.

Por defecto, se aplican los criterios para la valoración de ofertas anormalmente bajas, que se indican a continuación, sin perjuicio de lo que puedan disponer los escritos de invitación de cada contrato específico.

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, la oferta económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.



3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de esa media, la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a esa media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin embargo, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a esta media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las demás ofertas es inferior a tres, la nueva media se calcula sobre las tres ofertas de menor cuantía.

**36.2** En el supuesto de que se produzca un empate en las proposiciones desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, la propuesta de adjudicación debe realizarse a favor de aquel licitador que incluya medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, por disponer de un distintivo empresarial en materia de igualdad, o una acreditación equivalente en la materia, expedido por el órgano competente estatal o autonómico.

En su defecto o cuando persista la igualdad, el órgano de contratación aplicará las reglas del artículo 147.2 de la Ley 9/2017 teniendo en cuenta, en primer lugar, el porcentaje de trabajadores o trabajadoras con discapacidad de cada empresa y, en segundo lugar, las menores tasas de temporalidad de contratación de cada empresa. En ambos casos, el período de referencia será el de los 12 meses anteriores al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas (ver, en este sentido, el punto décimo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de enero de 2022 por el que se establecen directrices para la inclusión de cláusulas de carácter social, laboral y medioambiental en la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y su sector público instrumental, publicado en el BOIB núm. 2, de 4 de enero).

Además, resulta de aplicación el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad (BOE núm. 94, de 20 de abril de 2005), y el Criterio Técnico 98/2016, de 24 de junio de 2016, del director general de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad (que se puede consultar en la página web



<[https://www.mites.gob.es/itss/web/atencion\\_al\\_ciudadano/crit\\_tecnicos/index.html](https://www.mites.gob.es/itss/web/atencion_al_ciudadano/crit_tecnicos/index.html)>).

Si persiste el empate, de acuerdo con lo que dispone el artículo 147.2.d) de la LCSP, el empate se resuelve por sorteo.

**36.3** Posteriormente el órgano de contratación debe resolver la adjudicación a favor de la empresa que haya presentado la mejor oferta de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en el escrito de invitación.

Se considerarán irregulares o inaceptables las ofertas que no se ajusten a lo previsto en los pliegos; aquéllas que se hayan presentado fuera de plazo; las que muestren indicios de colusión o corrupción; las que hayan sido consideradas anormalmente bajas por el órgano de contratación; o aquellas cuyo precio, supere el precio de licitación.

**36.4** En el caso de las categorías 1 y/o 2 objeto de este SDA, si se utiliza la opción a la que se refieren las cláusulas 11.2, 14.2, 29.2, 30.4 y 31.2 de este PCAP, por lo que es el órgano de contratación del contrato específico quien configura la oferta a partir de los catálogos electrónicos presentados por las empresas con motivo de su admisión en el SDA, la adjudicación del contrato o de los contratos específicos, se hace de acuerdo con lo previsto en la cláusula 30.4 de este pliego y de acuerdo con los criterios de adjudicación que se indican en el párrafo siguiente.

Así, para la configuración de cada oferta a partir de unos u otros catálogos, el órgano de contratación tendrá en cuenta en primer lugar si el producto o productos necesarios se encuentran en un único o más catálogos. Se podrá configurar una oferta y adjudicar un contrato específico a aquella empresa que disponga únicamente en su catálogo, del producto o productos de que se trate. Si, en cambio, un producto o productos se encuentran en más de un catálogo, a igualdad de características, especificaciones, funcionalidades y utilidad, se configurará la oferta/s con los productos o artículos del catálogo que las ofrezca a un precio más económico.

Se podrá de esta forma, de manera motivada, a partir de una misma licitación, adjudicar un único contrato específico a una empresa que tenga por objeto determinados productos o artículos de su catálogo o adjudicar más de un contrato específico a diferentes empresas que tengan por objeto los productos o artículos en su catálogo, que interesen al órgano de contratación.

**36.5** La adjudicación debe notificarse a las empresas licitadoras y debe publicarse en el perfil del contratante del órgano de contratación de acuerdo con lo previsto en el art. 154.4 de la LCSP.



**36.6** De conformidad con el artículo 132.3 de la LCSP, el órgano de contratación notificará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia cualquier indicio de acuerdo o práctica concertada que tenga por objeto o produzca el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.

### **37. Acreditación documental previa a la adjudicación de los contratos específicos**

**37.1** No debe requerirse a la empresa contratista la documentación acreditativa de la capacidad, representación, solvencia y adscripción de medios ya acreditados en la licitación del SDA. En este sentido se entiende que la empresa a cuyo favor se propone la adjudicación cumple y mantiene vigentes los mencionados requisitos y todos aquellos acreditados en la licitación del SDA y queda obligada a comunicar al órgano de contratación del SDA y los órganos de contratación de los contratos específicos, antes de su adjudicación, cualquier modificación que al respecto se produzca.

Únicamente para el caso de las categorías 2 y 3, el órgano de contratación del contrato específico podrá, a la vista de las circunstancias de su contratación y de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 13.3.1.1 y 13.3.1.2 de este pliego, exigir la acreditación de la solvencia complementaria que se haya solicitado a las empresas licitadoras.

**37.2** La empresa contratista debe acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT y con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares o administraciones de los organismos públicos adheridos y que no tiene deudas pendientes con la Tesorería General de la Seguridad Social.

De acuerdo con lo que establece el art. 150.2 de la LCSP, si, previo requerimiento del órgano de contratación del contrato basado, no se cumplimenta adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entiende que el licitador ha retirado su oferta.

## **V. EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS**

### **38. Entrega de los productos, recepción y pago del precio de los contratos específicos**

**38.1** El suministro de cada pedido se realiza en los términos y condiciones que se



indican en el PPT y está sujeta a los derechos y obligaciones que se recogen en los arts. 300 y siguientes de la LCSP.

**38.2** La empresa adjudicataria del contrato específico responde de la calidad de los productos suministrados.

**38.3** Los gastos de transporte y entrega de los productos son por cuenta de la empresa contratista que no tendrá, por tanto, derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los productos o artículos antes de su entrega al organismo destinatario, salvo que la administración contratante hubiera incurrido en mora al recibirlos.

**38.4** La empresa tiene derecho al abono del precio de los suministros efectivamente prestados y formalmente recibidos de conformidad por la Administración contratante conforme a las condiciones establecidas en este SDA, en los pliegos que lo rigen, a las condiciones del escrito de invitación y a la oferta de la empresa contratista.

La recepción de los suministros de los contratos específicos corresponde a los organismos públicos destinatarios del SDA y los productos se entenderán recibidos de conformidad, con la conformidad de las facturas.

**38.5** La tramitación del expediente contable y el pago del precio corresponden a los órganos de contratación de los contratos específicos destinatarios del suministro y los pagos se realizarán, previa presentación de factura.

Se podrán realizar pagos parciales por cada pedido caso de contratos de duración determinada con pluralidad de pedidos o bien cuando se haya hecho la última recepción, según determine el escrito de invitación.

**38.6** Todas las facturas independientemente de su importe deben presentarse en formato electrónico en la Plataforma FACE o Plataforma correspondiente del organismo público adherido.

En la factura debe constar el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública (Unidad de Gestión Económica o Unidad Administrativa de Contratación del órgano proponente del contrato), así como la identificación del órgano del contrato específico.

Las facturas deben conformarse por el órgano directivo o unidad administrativa que se determine en cada contrato específico.



**38.7** De acuerdo con lo previsto en el art. 301 de la LCSP, si las previsiones de consumo se ven superadas por las necesidades reales y el precio del contrato se ha determinado en forma de precio unitario, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el 10% del precio del contrato sin necesidad de tramitar un expediente de modificación siempre que se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

### **39. Información que debe enviarse al órgano de contratación del SDA**

Trimestralmente las empresas admitidas al SDA, deben enviar a la Central de Contratación en formato Excel (o formato equivalente que sea editable) un resumen de los pedidos realizados por cada usuario, para conocer el número de pedidos, la fecha del pedido, el número y tipo de producto o artículo demandado y el importe de cada pedido. La información se detalla necesariamente para cada pedido, sin perjuicio de indicar el total de cada contrato específico en caso de que se haya adjudicado un contrato con una duración determinada para la realización de diversidad de pedidos a lo largo de su plazo de ejecución.

Los trimestres se entienden naturales sin perjuicio de que el primer trimestre en el que se inicia la ejecución de cada contrato específico, no sea completo y la información se remite dentro del período de los quince días posteriores a la finalización de cada trimestre natural.

### **40. Modificación de los contratos específicos**

**40.1** Cuando vigente el contrato, resulte que las necesidades reales sean superiores o inferiores a las estimadas inicialmente, los contratos específicos podrán modificarse, previa tramitación del correspondiente expediente. En caso de que la modificación consista en disminución del volumen de consumo, la empresa contratista no tiene derecho a reclamar cantidad alguna por este motivo.

**40.2** Las modificaciones descritas en esta cláusula 40 no pueden superar aislada o conjuntamente más de un 20% del precio inicial del respectivo contrato específico (IVA excluido) y no pueden suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato específico.

**40.3** Las modificaciones debe acordarlas el órgano de contratación del contrato específico, de acuerdo con el procedimiento que establece el art. 191 de la LCSP. Y de acuerdo con el art. 153 de la LCSP no es necesaria su formalización.

### **41. Subcontratación y cesión de los contratos específicos**



**41.1** No se identifican tareas críticas que no puedan ser objeto de subcontratación. Puede subcontratarse el suministro en los términos y condiciones y con cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 215 y concordantes de la LCSP siempre cumpliendo los compromisos adquiridos por la empresa adjudicataria y siempre que se respete la ejecución de la prestación en los términos establecidos en el PPT, en el PCAP, en la normativa vigente, en el escrito de invitación y en la oferta de la empresa contratista.

**41.2** Se prevé la cesión de los contratos específicos en los términos establecidos en el art. 214 de la LCSP, siempre que se cumplan todos los requisitos exigidos.

## **42. Incumplimiento, cumplimiento defectuoso y penalidades que pueden imponerse en la ejecución de los contratos específicos**

**42.1** Las personas que hayan sido designadas por cada órgano de contratación como responsables del seguimiento de la ejecución del contrato específico, deben comunicar al órgano de contratación del contrato específico y del SDA, las incidencias detectadas en la ejecución de la prestación.

Esta información debe servir para proponer los cambios oportunos en las cuestiones, cuya prestación se considere deficiente y/o para iniciar, en su caso, actuaciones de penalización o de resolución contractual.

**42.2** Ante el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación y de las obligaciones establecidas en los pliegos del SDA, en el escrito de invitación y en la oferta de la empresa contratista, se pueden imponer penalidades por el órgano de contratación del SDA o por el órgano de contratación del contrato específico.

Lo previsto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de las limitaciones inherentes a la naturaleza jurídica de la entidad contratante.

**42.3** Cuando se indica en esta cláusula, se impone una penalidad por incumplimiento muy grave, grave o leve con las cuantías que se indican a continuación o se impone la penalidad específica establecida.

Las penalidades que deben aplicarse son de 1.500 € para el caso de una deficiencia muy grave; de 1.000€ para el caso de una deficiencia grave y de 500€ para el caso de una deficiencia leve, con el límite del 10% del precio del contrato específico, IVA excluido.

Para calificar una deficiencia o incumplimiento como leve, grave o muy grave se tomará en consideración lo siguiente:



a) En general, el perjuicio, las consecuencias y la gravedad de los resultados negativos causados por el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones establecidas en los pliegos.

b) Más concretamente se valora el alcance del incumplimiento o del cumplimiento defectuoso en los términos de elementos afectados, duración del incumplimiento y de los efectos, importe del contrato/s adjudicados, reiteración del incumplimiento, personas y dependencias afectadas, daños a la imagen de la Administración contratante así como a los servicios o funciones de los órganos de la Administración afectados o comprometidos y a la imposibilidad del cumplimiento o cumplimiento ineficiente o defectuoso de las funciones y competencias de la Administración contratante, incluyendo los efectos y consecuencias negativas sobre terceras personas u otras administraciones públicas o sobre los derechos de los ciudadanos.

Penalidades en los contratos específicos:

1. El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de carácter social, laboral o medioambiental, a que se refiere la cláusula 21 de este pliego, comportan la imposición de una penalidad en función de la gravedad (muy grave, grave o leve). Si se trata de incumplimientos graves o muy graves resulta de aplicación el art. 71.2.c) de la LCSP.
2. El incumplimiento del deber de confidencialidad (24 PCAP) comporta la imposición de una penalidad en función de la gravedad (muy grave, grave o leve).
3. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del suministro en general y, especialmente, en relación con los criterios de adjudicación de los contratos específicos comporta la imposición de una penalidad en función de la gravedad (muy grave, grave o leve).
4. El incumplimiento de las normas relativas a la subcontratación, especialmente aquellas a las que se refiere el art. 215.3 de la LCSP, comporta la imposición de una penalidad en función de la gravedad (muy grave, grave o leve) de hasta un 16,6% del importe del subcontrato si es leve, de hasta un 33,33% si es grave y de hasta un 50% si es muy grave.
5. Por el incumplimiento del plazo señalado en el PPT (7 días hábiles) para la entrega del producto, se impone una penalidad de 50 €/día hasta la entrega del material o productos encomendados (cláusula 4.3 del PPT para la categoría 1 y 2 y cláusula 5.3 PPT para la categoría 3).

La falta de envío de la información, documentación o prueba reclamada por el órgano de contratación del contrato específico basado en el SDA o por la Central de Contratación, que impida acreditar a la empresa ante la Administración contratante, el cumplimiento de sus obligaciones legales, contractuales o



convencionales, no impedirá la imposición de las penalidades que correspondan, descritas en esta cláusula o en la LCSP, dando las obligaciones correspondientes, por incumplidas.

#### **42.4** Procedimiento de imposición de penalidades.

Previo informe de la persona responsable del contrato específico o bien de la Central de Contratación, se notifica a la empresa contratista la propuesta de imposición de la penalidad correspondiente y la empresa dispone de un plazo de 5 días hábiles para presentar las alegaciones que considere oportunas.

Las penalidades se imponen por resolución del órgano de contratación del contrato específico o del SDA. Las penalidades por cumplimiento defectuoso de los contratos específicos se deducen de una o varias facturas de los contratos específicos correspondientes y subsidiariamente, al igual que las penalidades por cumplimiento defectuoso del SDA, se hacen efectivas vía ingreso en la Tesorería General de la CAIB.

De conformidad con lo que prevé el art. 194 de la LCSP, la Administración contratante también puede exigir a la empresa contratista la satisfacción de una indemnización por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación contratada en los términos de los pliegos, del escrito de invitación y de la oferta de la empresa adjudicataria, especialmente si, una vez impuesta una penalidad, el precio del contrato o contratos específicos no es suficiente para satisfacerla.

Las penalidades deben imponerse si la conducta, los hechos o las causas que generan el incumplimiento o cumplimiento defectuoso son imputables a la empresa contratista, a su organización, planificación y a los medios que aporta, a su personal o a terceras personas que intervienen en la ejecución del contrato por cuenta de la empresa contratista.

Si la causa no es imputable a la empresa contratista en estos términos, no se aplican penalidades, sin perjuicio de que la Administración no debe satisfacer ningún precio por una prestación no ejecutada o ejecutada defectuosamente más allá de lo que legalmente corresponda.

La imposición de penalidades tiene por finalidad compeler a la empresa contratista para que cumpla la prestación contratada en los términos pactados y, por tanto, es compatible con la exigencia de que repare el daño causado y reponga la situación alterada a su estado original.



El órgano de contratación del contrato específico o del SDA puede, según la importancia y consecuencias del incumplimiento o del cumplimiento defectuoso de que se trate, advertir a la empresa contratista para que cumpla la prestación en los términos pactados o compelerla a hacerlo, y le debe conceder un plazo adecuado según las circunstancias que se presenten, antes de imponerle una penalidad, o atendiendo a la gravedad de la situación y/o a los resultados producidos, iniciar directamente el trámite por imponer la penalidad.

### **43. Resolución de los contratos específicos**

Son causa de resolución de los contratos específicos, dado que se consideran incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales, las siguientes:

1. La persistencia del incumplimiento o cumplimiento defectuoso, una vez se ha impuesto una penalidad (causas 1 a 5 cláusula 42 PCAP).
2. La imposición, en el seno de un contrato específico, de una segunda penalidad muy grave o una tercera penalidad de carácter grave.
3. La imposición del porcentaje máximo de penalidades previsto en el art. 192 de la LCSP, cuando el importe de las penalidades ya supone un 50% del precio del contrato específico.

La falta de envío de la información, documentación o prueba reclamada por el órgano de contratación del contrato específico basado en el SDA o por la Central de Contratación, que impida acreditar a la empresa ante la Administración contratante, el cumplimiento de sus obligaciones legales, contractuales o convencionales, no impedirá la resolución del contrato específico, dando las obligaciones correspondientes, por incumplidas.

Lo previsto en esta cláusula 43 debe entenderse sin perjuicio de las limitaciones inherentes a la naturaleza jurídica de la entidad contratante.

## **VI. EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL SDA. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RÉGIMEN DE RECURSOS**

### **44. Incumplimiento, cumplimiento defectuoso y penalidades que pueden imponerse en relación a las obligaciones establecidas en el SDA**

Ante el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones establecidas en los pliegos del SDA, pueden imponerse las siguientes penalidades:



1. El incumplimiento de la obligación de adscribir a la ejecución de la prestación contratada, los medios descritos en la cláusula 13.4 de este PCAP, comporta la imposición de una penalidad de 50 €/día, hasta el cumplimiento del plazo máximo de 7 días hábiles posteriores al requerimiento efectuado por la Administración contratante.
2. La falsedad o la manifiesta falta de veracidad de los contenidos de los documentos, declaraciones responsables, autorizaciones administrativas y certificados aportados por la empresa o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia en el procedimiento de admisión de la empresa en el SDA, conlleva la imposición de una penalidad en función de la gravedad (muy grave, grave o leve).

La falta de envío de la información, documentación o prueba reclamada por el órgano de contratación del contrato específico basado en el SDA o por la Central de Contratación, que impida acreditar a la empresa ante la Administración contratante, el cumplimiento de sus obligaciones legales, contractuales o convencionales, no impedirá la imposición de las penalidades que correspondan, descritas en esta cláusula o en la LCSP, dando las obligaciones correspondientes, por incumplidas.

Para la imposición de penalidades, se seguirá el mismo procedimiento previsto para los contratos específicos. Sin embargo, el órgano de contratación del SDA es el competente para imponer estas penalidades.

#### **45. Causas de resolución del SDA**

**45.1** Son causa de resolución de la SDA, dado que se consideran incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales, las que se indican en esta cláusula.

**45.2** En algunas ocasiones la resolución del SDA comporta la de todos los contratos específicos, ya que la causa de resolución les afecta a todos, imposibilita su ejecución o se considera de especial gravedad. Las restantes causas de resolución del SDA sólo suponen la resolución del mismo y de los contratos específicos a los que afecte la misma causa sin perjuicio, por tanto, de la vigencia de los demás contratos específicos de los que sea adjudicataria la empresa en cuestión.

Las causas son las siguientes:

1. El incumplimiento de la obligación de adscribir a la ejecución de la prestación, los medios descritos en la cláusula 13.4 de este PCAP, comporta la resolución del SDA y la de todos los contratos específicos; cuando, impuesta una penalidad por este motivo, el incumplimiento



- persiste después de los 7 días hábiles posteriores al requerimiento de cumplimiento del órgano de contratación (resolución del SDA y de todos los contratos específicos).
2. La imposición de una segunda penalidad muy grave o de una tercera penalidad de carácter grave en el SDA, con motivo de la falsedad o carencia de veracidad en las declaraciones o documentación aportada en la licitación y ejecución del SDA o de las consultas, implica la resolución del SDA.
  3. La imposición del porcentaje máximo de penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones que comporta la adhesión al SDA (el art. 192 de la LCSP), cuando el importe de las penalidades ya supone un 50% del valor estimado del SDA es causa de resolución del SDA.
  4. Se resuelven todos los contratos específicos y el SDA en el supuesto al que se refiere la cláusula 23 de este pliego en relación con los supuestos de sucesión de la empresa contratista (art. 98 de la LCSP).
  5. La imposibilidad sobrevenida por la empresa, de forma definitiva, de ejecutar el suministro en los términos establecidos en los pliegos del SDA y de sus ofertas presentadas en las licitaciones de los contratos basados, implica la resolución del SDA y la de los contratos específicos.
  6. La falta de renovación y actualización de la información relativa al cumplimiento de los requisitos previos para la adhesión al SDA de acuerdo con lo previsto en el art. 225.5 de la LCSP y cláusula 16.13 de este PCAP.
  7. La decisión del órgano de contratación del SDA de dar por concluido el mismo, es causa de resolución del SDA si el órgano de contratación motivadamente lo considera conveniente y oportuno por razones interés público.

La falta de envío de la información, documentación o prueba reclamada por el órgano de contratación del contrato específico basado en el SDA o por la Central de Contratación, que impida acreditar a la empresa ante la Administración contratante, el cumplimiento de las sus obligaciones legales, contractuales o convencionales, no impedirá la resolución del SDA, dando las obligaciones correspondientes, por incumplidas.

#### **46. Jurisdicción competente**

La jurisdicción contencioso-administrativa es la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, implementación, efectos, modificaciones y extinción del SDA y de los contratos específicos, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 27.2 de la LCSP.



#### **47. Régimen de recursos contra la licitación del SDA**

Este SDA está sujeto a regulación armonizada por lo que, tanto este pliego como el pliego de prescripciones técnicas particulares pueden recurrirse potestativamente ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales mediante recurso especial en materia de contratación de acuerdo con el artículo 44 y siguientes de la LCSP, previa o alternativamente a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que establece la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

El recurso especial en materia de contratación puede presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como en el registro del órgano de contratación o en el TACRC (avenida del General Perón, 38, 28020 Madrid) en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día que, según el acto recurrido, se indica en el artículo 50 de la LCSP.

Palma,

La secretaria de la Central de Contratación

Assumpta Iturbide Bernaus